



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA "COOPATLANTICA"
DEMANDADO: ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso presentado por el abogado GABRIEL CAMILO SUAREZ RUEDA, en representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA, sigla COOPATLANTICA con NIT. 900.088.401-3, contra ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO quien solicitó librar mandamiento por \$4.243.200 por concepto de capital e intereses corrientes hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 6 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios al 2% contados desde el 7 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece a una letra de cambio No. 1626 suscrita por la demandada por valor de \$4.080.000 con fecha de creación 29/04/2021 y fecha de vencimiento 29/06/2021, pactándose intereses de plazo 1,5% mensual y moratorios al 2,0% mensual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el título valor No. 1626 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA, sigla COOPATLANTICA con NIT. 900.088.401-3 contra ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía número 32.612.673 por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$4.080.000), por concepto de capital, intereses de plazo hasta la presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2021, en la suma de \$163.200 e intereses moratorios desde el 7 de setiembre de 2021 al 2% hasta que se cancele la totalidad de la obligación, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 1626 visible a folio No. 4 del expediente.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado GABRIEL CAMILO SUAREZ RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número No. 8.717.572 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 250.765 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, ello teniendo en cuenta que el poder aportado cumple con todas las formalidades del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó el embargo y retención 40% de la pensión y demás emolumentos tales como primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos devengados por la demandada ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA"
DEMANDADO: ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO

que recibe por intermedio del consorcio FOPEP en calidad de pensionada. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente

"9. El de salarios devengados o por devengar y demás emolumentos y así mismos las prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y diciembre, comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, se ordena decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión y demás emolumentos tales como primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos que devenga la demandada ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO en su condición de pensionada del CONSORCIO FOPEP. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA, sigla COOPATLANTICA NIT. 900.088.401-3 contra la señora ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía número 32.612.673 por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$4.080.000), por concepto de capital, intereses de plazo hasta la presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2021, en la suma de \$163.200 e intereses moratorios desde el 7 de setiembre de 2021 al 2% hasta que se cancele la totalidad de la obligación, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 1626 visible a folio No. 4 del expediente.
2. ORDENAR a la parte ejecutada ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágase entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA "COOPATLANTICA"
DEMANDADO: ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO

para proponer excepciones, según corresponda, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

4. Reconocer personería al abogado GABRIEL CAMILO SUAREZ RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número No. 8.717.572 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 250.765 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión y demás emolumentos tales como primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos que devenga la demandada ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO en su condición de pensionada del CONSORCIO FOPEP. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

S.A.S.R
Auto No. 015-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 83 de fecha 7 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLANTICA "COOPATLANTICA"
DEMANDADO: ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO

Malambo, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1917SASR

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00385-00
DEMANDANTE: COOPATLANTICA NIT: 900.088.401-3
DEMANDADO: ARACELY SANDOVAL MALDONADO CC: 32.612.673

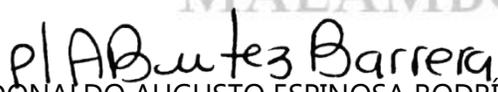
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 6 de diciembre de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión y demás emolumentos tales como primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos que devenga la demandada ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO en su condición de pensionada del CONSORCIO FOPEP. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPATLANTICA con NIT. 900.088.401-3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

